



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 105. Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 - 66.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermediario a los sectores interesados con referencia a las solicitudes que se presentan requiriendo previa autorización de este Banco, para la realización de ventas de cambio y suscripción de Bonos Externos destinados a cancelar deudas con el exterior (Comunicación "A" 391 del 30.9.83, "A" 125 del 5.5.82 y complementarias).

Sobre el particular les comunicamos que se ha resuelto establecer a partir del 10.7.85 el "DEPOSITO COMUNICACIÓN "A" 703", cuyas normas se detallan en Anexo, aplicable a las presentaciones por montos de U\$S 1.000.- y superiores, o su equivalente en otras monedas.

Estas disposiciones, se reitera, aplicables a la presentación de solicitudes que se someten a la consideración de este Banco, no implican su acuerdo, ya que su resolución continuará sujeta al concepto, características y monto de cada operación. No obstante las mismas serán resueltas afirmativa o negativamente en un plazo de 45 días hábiles a partir de la fecha de su ingreso a este Banco.

Las respectivas fórmulas 4008 G y 3687 presentadas hasta la fecha y pendientes de consideración por este Banco quedan anuladas, debiéndose en los casos que corresponda y de mantenerse la exigibilidad de pago, presentar nuevas solicitudes con ajuste al régimen dispuesto por esta Circular.

Igual criterio en materia de anulación y eventual reiteración se seguirá con las solicitudes por montos inferiores a ese límite, exceptuadas del depósito, presentadas hasta el 31.21.84.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo M. Fernández
Gerente de
Exterior y Cambios

Antonio E. Conde
Subgerente General

ANEXO

BCRA	NORMAS DE APLICACIÓN AL "DEPOSITO" COMUNICACIÓN "A" 703"	Anexo I a la Com. "A" 703
------	---	------------------------------

1. Para presentar las fórmulas 4008G y 3687 solicitando el pago de obligaciones con el exterior, los interesados deben efectuar - en una entidad financiera autorizada para operar en cambios - un depósito intransferible en australes equivalente al 100% del monto en divisas que se requiere abonar, calculado al tipo de cambio vendedor a clientes del dólar estadounidense informado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil anterior al de su constitución.

Las entidades financieras que reciban dichos depósitos dejarán constancia de su constitución en el apartado destinado para la certificación bancaria en las fórmulas 4008G ó 3687, utilizando la siguiente leyenda: "CERTIFICAMOS LA CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO COMUNICACIÓN "A" ..., POR UN IMPORTE DE \$".

2. Los referidos depósitos serán liberados automáticamente por las entidades financieras intervinientes cuando reciban las respectivas fórmulas 4008G ó 3687 con la resolución de este Banco, sea ésta afirmativa o negativa.
3. Estos depósitos alcanzan a los pedidos de prórroga que se interpongan por autorizaciones otorgadas que no fueron utilizadas dentro de los plazos asignados.
4. Los certificados intransferibles representativos de estos depósitos se extenderán con la inscripción "DEPÓSITOS COMUNICACIÓN "A" 703", siendo de aplicación en forma supletoria las disposiciones contenidas en la Circular OPERACIONES PASIVAS – OPASI – 1., Capítulo I, Depósitos, puntos 3.1.1. al 3.1.12., inclusive y 3.2.3. Por su constitución y mantenimiento no corresponderá el cobro de comisiones u otros conceptos que participen de sea naturaleza.
5. Los depósitos mencionados precedentemente constituidos en entidades adheridas al régimen de garantía de los depósitos (artículo 56 de la Ley N° 21.526, modificado por la Ley N° 22.051), tendrán una cobertura del 99% y del 100%, cuando sus titulares sean personas de existencia ideal o físicas, respectivamente.
6. El importe depositado se actualizará en función de la variación que experimente la cotización del dólar estadounidense, de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 3. del Anexo I a la Comunicación "A" 598 (Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense).
7. El monto de los ajustes efectivamente pagados por estos depósitos será compensado mensualmente por el Banco Central.
8. Sobre estos depósitos las entidades financieras observarán una tasa de efectivo mínimo del 100%.

9. El promedio mensual de los saldos diarios de los ajustes efectivamente pagados por estos depósitos, se computará como integración del efectivo mínimo desde la fecha en que se concrete el pago a los clientes, hasta tanto se efectúe su liquidación por parte del Banco Central.
10. Estos depósitos no integrarán la base de cálculo empleada para determinar el importe deducible de los intereses y ajustes a pagar por el Banco Central por la utilización del Préstamo Consolidado.
- 11 Las imposiciones se imputarán a la cuenta "Otros depósitos".